

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1905
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **03-2013-00813**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden y por ser procedente de conformidad al artículo 599 del C. G. Del P.,

Por otro lado en atención al escrito que antecede, mediante el cual solicita oficiar a CRUZ BLANCA. Por ser procedente le Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE el embargo y posterior secuestro, en bloque o como unidad económica junto con todos y cada uno de los bienes que lo integran determinados en el artículo 516 del Código de Comercio del establecimiento de comercio denominado **"PIXELES PUBLICIDAD"** con Matricula Mercantil No. **546334**, propiedad de la parte demandada **JUAN CARLOS CARVAJAL OSORIO con C.C. No. 94.369.895**.

SEGUNDO.- Una vez registrado el embargo y allegado a los autos el Certificado de Cámara De Comercio con las anotaciones del caso, se resolverá sobre el secuestro.

TERCERO.- OFICIAR la entidad CRUZ BLANCA, para que indique lo pertinente de conformidad al memorial que antecede.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>108</u> DE HOY <u>20 JUN 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Secretaria ^{Argo} Ramirez SECRETARIA</p>

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2679
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 021-2010-01014

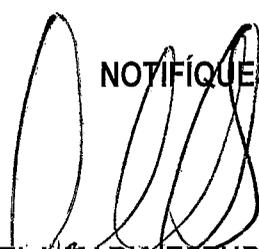
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito con sus anexos allegados, para que obren y consten dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allegada, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ¹⁰³ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 JUN 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2680
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 027-2012-00694

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito con sus anexos allegados, para que obren y consten dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allegada, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ¹⁰³ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 JUN 2017**

La Secretaria
**Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2681
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 033-2014-00801

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito allegado en el cual el apoderado de la parte Demandante indica que la oficina de Catastro Municipal de Cali, la imposibilidad de radicarlo por cuanto los propietarios deben actualizar los datos del inmueble, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-536506** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>103</u> DE HOY <u>20 JUN 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA Secretaria.</p>
--

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 2678
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2009-00070

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el avalúo comercial obrante a folio **90** del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo comercial en la suma de **\$20.380.000** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 103 DE HOY 20 JUN 2017</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA Secretaria.</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2688
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2014-00852

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora para que si sirva aclarar la solicitud impetrada el día 2 de junio de 2017, toda vez que no allega la información completa para seguir adelante con las medidas cautelares solicitadas, ni anexa lo aludido por su escrito.

SEGUNDO.- POR SECRETARÍA, expídase la certificación en los términos solicitados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>103</u> DE HOY <u>20 JUN 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA Secretaria.</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1909
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 03-2014-00561

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, dentro del proceso que cursa el JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, hoy JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, igualmente solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, dentro del proceso que cursa el JUZGADO 22° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO.-DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **DAVO INVERSIONISTAS SAS** quien se identifica con C.C. **NIT. 900283345-4**, dentro del proceso que se cursa como demandante LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO en el JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. Rad. **013-2013-00454**

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **DAVO INVERSIONISTAS SAS** quien se identifica con C.C. **NIT. 900283345-4**, dentro del proceso que se cursa como demandante DORA LUCIA OBANCO MEJIA en el JUZGADO 22° CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Rad. **2014-00561**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>103</u> DE HOY 20 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2689
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2014-00121

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el poder que antecede, encuentra el Despacho que no es procedente dar trámite a la solicitud impetrada, toda vez que en el presente cuaderno no se avizora la certificación en el cual conste la representación legal del señor MILBER MAURICIO MONTES REAL de la sociedad UNISA UNION INMOBILIARIA SA. Representante legal de la PARCELACION TERRANOSTRA, Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>102</u> DE HOY	20 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTEUDO DE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2674
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2015-00006

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede. Por ser procedente le Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Centro de conciliación ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFECIONALES POR LA PAZ – CENTRO DE CONCILIACION–, rinda cuentas comprobadas del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, dentro del proceso donde surge como por el demandante LUIS HUMBERTO LIZCANO ZAMBRANO y demandado HAROLD POLANIA VILLANUEVA. Líbrese télex.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 10 DE HOY	20 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2675
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2012-00735

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud impetrada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de la cual pide al Despacho ordenar la notificación al acreedor con garantía real, el Juzgado observa que tal impulso procesal es exclusivo de la parte ejecutante, toda vez que así lo indica la ley.

A saber, el artículo 291 numeral 3º del C. G. del P., dice que: **“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso”** (Énfasis de instancia).

A su vez, el artículo 292 inciso 3º, ibídem, reza lo siguiente: **“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”**. (La negrilla es nuestra).

De otro lado, la parte actora solicita se reactive el proceso y se libre nueva orden de decomiso del vehículo de placas **TJV-043**, por cuanto el demandado incumplió el acuerdo de pago.

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INSTAR a la parte actora para que proceda de conformidad a la norma preceptuada, y efectúe la notificación al acreedor con garantía real según las voces del artículo 462 del C. G. Del P., y complementarios.

SEGUNDO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **TMO-553**, de propiedad de la parte demandada JAIRO GAVIRIA OSORIO.

TERCERO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>03</u>	DE HOY <u>20 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2673
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 035-2007-00866

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, el Juzgado,

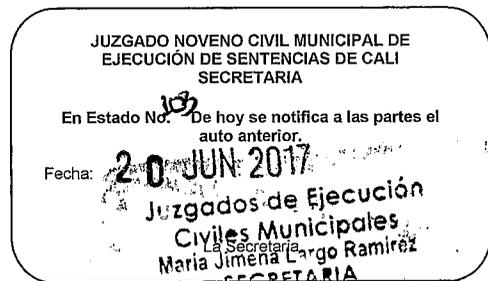
RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito con sus anexos allegados, para que obren y consten dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allegada, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO DE SUSTANCIACION No. 2676
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 020-2012-00538

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito con sus anexos allegados, para que obren y consten dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allegada, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ¹⁰³ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2677
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2007-01004

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, quince (15) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede y siendo procedente en aplicación al artículo 114 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, EXPÍDANSE a costa del interesado las copias autentica a que hace referencia en su petición, presentada ante este despacho el 26 de abril de 2017, visible a folio 30


CÚMPLASE
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 105	DE HOY 20 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2682
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2010-00091

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, se sirva dar cumplimiento al oficio No. 3911 de octubre 28 de 2016 librado por el Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad, relacionado con el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga la parte demandada GERMAN ARTURO LOZANO OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.400.795.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 03 DE HOY 12 0 JUN 2017

NOTIFICO A LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Angela María Estupiñán Araujo
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1907
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-01021

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Reunidos como se encuentran todos los requisitos legales en relación con las medidas cautelares solicitadas, dentro de la presente ejecución, y toda vez que esta Judicial no encuentra exceso de embargos, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos comunes y pro indiviso que posee la parte demandada **MYRIAN CAMPO MUÑOZ** quien se identifica con C.C. No. **66.811.921**, sobre el inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. **370-798249** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el Oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 103 DE HOY 20 JUN 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2683
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-01021

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado por el apoderado de la parte demandante.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito con sus anexos allegados, para que obren y consten dentro del expediente y sean tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ¹⁰² De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2017

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1908
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2017-00061

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta CLAUDIA LORENA QUINTERO. en contra de ANUAR HERNAN ORTIZ SALAZAR, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>20 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTÓ QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mariana Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2684
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 033-2008-00097

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado por el apoderado de la parte demandante.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito con sus anexos allegados, para que obren y consten dentro del expediente **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allegada visible a folio 28, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ¹⁰³ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 JUN 2017**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2686

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 026-2011-00749

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el Oficio allegado por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste en el expediente y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la comunicación proveniente del JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual informan que la medida de remanentes comunicada a través del Oficio 09-1980 del 24 de agosto de 2016, será agregado sin resolver debido a que el proceso se encuentra suspendido.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>103</u> DE HOY <u>20 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 2687

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 026-2011-00749

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a las peticiones elevadas por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el numeral Segundo del auto interlocutorio No. 2338 del 26 de mayo de 2017, visible a folio 75 del expediente, en el entendido que se libre vía télex el oficio dirigido al Centro de Conciliación y Arbitraje "Fundación Alianza Efectiva" para que indique lo pertinente.

Líbrese oficio de rigor, vía télex.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>20 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2685
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2010-00488

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, quince (15) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el documento allegado para que obren, consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ¹⁰⁰ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 JUN 2017**

Angela María Estupiñán Araujo
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales